



Panamá, 22 de febrero de 2011
Nota No. 201-01-2010

Licenciado

E. S. D.

*Ref.: I.S.R. Cooperativas.
Base Legal: Ley 17 de 1997.*

Licenciado

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su consulta recibida el 15 de octubre de 2010, que plantea así:

PRIMERA CONSULTA:

¿Están obligadas las cooperativas a presentar Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta por los años en que aparecen reportados los ingresos percibidos?

RESPUESTA:

Las Cooperativas no están incluidas entre los contribuyentes expresamente eximidos de la presentación de declaración anual jurada de rentas que señala el artículo 132 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, sin embargo, toda vez que por su naturaleza, las mismas no están sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, tal como lo señala el artículo 116, de la Ley 17 de 1997, consideramos que las cooperativas no están obligadas a presentar declaración anual jurada de rentas.

"Artículo 116. Las cooperativas, por su carácter y naturaleza, no estarán sujetas al pago del impuesto sobre la renta."

SEGUNDA CONSULTA:

¿Están obligadas las cooperativas a pagar impuesto sobre la renta por las actividades comerciales e industriales que realicen?

RESPUESTA:

Las Cooperativas no están obligadas a pagar ningún tipo de impuesto nacional sobre aquella porción de sus bienes reservada exclusivamente para el desarrollo de sus actividades, es decir, *contrario sensu*, estarían obligadas a pagar impuestos sobre aquellos bienes (ingresos) que no estén relacionados

con el desarrollo de las actividades para la cual fue constituida la cooperativa, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 106 de la Ley 17 de 1997.

El artículo 106 de la Ley 17 de 1997 señala que:

"Artículo 106. Sin perjuicio de las exenciones especiales establecidas por esta Ley y otras leyes, las asociaciones cooperativas estarán exoneradas de todo impuesto nacional, contribución, gravamen, derechos, tasas y arancel de cualquier clase o denominación, que recaiga o recayera sobre lo siguiente:

...

2- El pago de impuestos nacionales sobre aquella porción de bienes reservada exclusivamente para el desarrollo de sus actividades. "

TERCERA CONSULTA:

¿Procede legalmente la exoneración de la multa por la no presentación de la Declaración Jurada?

RESPUESTA:

Tomando en cuenta lo anteriormente dicho, si la cooperativa en un período fiscal, tuvo ingresos por actos de comercio, fuera de los fines para la cual fue constituida la misma, estará obligada a declarar tales ingresos en la fecha señalada por el artículo 710 del Código Fiscal, es decir el 31 de marzo del período fiscal siguiente, si no ha solicitado prórroga para la misma, es decir, que si la declaración es presentada fuera del término dispuesto por Ley, estará sujeta a las sanciones que esta disponga.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Original
Firmado { (Luis E. Cucalón)

LIC. LUIS E. CUCALON

Director General de Ingresos

nac/fmb